



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 614

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del 15 de diciembre del año 2023 se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se expide una nueva Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.

La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Seguridad Pública, mediante el memorándum 1482 de fecha 15 de diciembre del 2023, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. Las y los iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



Ningún lugar se encuentra exento de la presencia de delitos, violencia y victimización, una realidad que puede manifestarse de diversas maneras: países con altos índices de mortalidad entre la población joven antes de alcanzar la edad adulta; sociedades donde las familias han experimentado la pérdida de seres queridos o tienen miembros encarcelados, viviendo en condiciones de pobreza y sin acceso a recursos legítimos de sustento; comunidades donde se desarrollan conflictos entre bandas o donde la percepción de seguridad y protección pública es limitada; mujeres que enfrentan violencia doméstica o corren el riesgo de sufrir agresiones sexuales en entornos públicos; áreas urbanas cuyos niveles de criminalidad e inseguridad han llevado a que tanto negocios como familias se aislen del resto de la sociedad, resguardándose detrás de rejas y medidas de seguridad privada.

El fenómeno de la criminalidad y la seguridad ciudadana, sumado a la preocupación de la sociedad por los altos índices de hechos violentos y delitos en sus diversas manifestaciones, nos hace reflexionar sobre la manera correcta de abordar esta problemática que durante años ha causado intranquilidad, desasosiego, y dolor en la sociedad zacatecana.

En este sentido, la prevención del delito no debe ser un esfuerzo exclusivo de las fuerzas del orden; es una tarea que requiere la colaboración estrecha entre el Estado y sus ciudadanos. Esta ley no solo reconoce la importancia de la participación activa de la ciudadanía, sino que también establece un marco integral que fomente la colaboración entre todos los sectores de la sociedad. Al abordar las causas subyacentes del delito y promover estrategias de prevención basadas en la comunidad, aspiramos a construir cimientos sólidos para un futuro más seguro y próspero.

La relación entre la prevención del delito y la participación ciudadana es fundamental para forjar comunidades seguras y resilientes. La prevención del delito no es solo responsabilidad de las fuerzas del orden; implica la colaboración activa de la sociedad en su conjunto. La participación ciudadana no solo fortalece el tejido social, sino que también contribuye de manera significativa a la creación de entornos en los que el delito encuentra mayores obstáculos para proliferar.

En primer lugar, la participación ciudadana implica la toma de conciencia y el compromiso activo de los individuos en la protección de su entorno. La comunidad, al estar involucrada en iniciativas preventivas, se convierte en una fuerza proactiva que disuade la comisión de delitos. La vigilancia comunitaria, la implementación de programas educativos y la promoción de valores éticos son ejemplos de acciones que refuerzan la prevención del delito a nivel local.

Además, la participación ciudadana no solo actúa como un elemento disuasorio, sino que también facilita la identificación de problemas específicos en la comunidad. Cuando los residentes se involucran activamente, se vuelven más conscientes de las vulnerabilidades y desafíos locales. Esto permite una respuesta más rápida y efectiva, ya que se pueden implementar estrategias de prevención adaptadas a las necesidades específicas de cada área.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

La colaboración entre la sociedad y las autoridades también es esencial. Las fuerzas del orden, al trabajar de la mano con la comunidad, pueden beneficiarse de información valiosa proporcionada por los ciudadanos. La confianza mutua que surge de esta colaboración contribuye a la eficacia de las operaciones policiales y fortalece la relación entre la policía y la sociedad.

Además, la prevención del delito basada en la participación ciudadana fomenta un sentido de pertenencia y cohesión social. Cuando los ciudadanos se sienten parte activa de la construcción de una comunidad segura, están más inclinados a cuidar y proteger su entorno. Esto crea una cultura de responsabilidad compartida, donde cada individuo entiende su papel en la prevención del delito y trabaja en conjunto para alcanzar ese objetivo común.

Recordemos que uno de los principales problemas que ha aquejado a la sociedad zacatecana en los últimos años, ha sido la dinámica y transformación constante del crimen organizado. Sus acciones delictivas representan una de las principales razones detrás de la proliferación de la violencia, el deterioro de la estabilidad económica y social, la merma en la base tributaria, el aumento del desempleo y la informalidad, así como otros problemas graves que afectan a diversas regiones del Estado y a la población en general, tanto en entornos rurales como urbanos. Esto se manifiesta a través de delitos como homicidios, tráfico de estupefacientes, minería ilegal, extorsión, contrabando y daños al medio ambiente.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023, se estima que para 2022 en el Estado de Zacatecas, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 4 036.1 millones de pesos. Mientras que a nivel nacional, el costo fue de 319.1 mil millones de pesos.¹

Además, el 71.5% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día su entidad federativa. Asimismo, el 62.3% de la población de 18 años y más identifica en los alrededores de su vivienda, como primera conducta delictiva o antisocial, el consumo de alcohol en la calle.²

Uno de los sectores donde mayor atención debe de proporcionarse es la participación de niños y adolescentes en actividades delictivas. Actualmente no existe una cifra exacta de su participación, pero se reconoce la existencia como un problema social. En múltiples sectores sociales, la ausencia de oportunidades educativas y económicas legales, y la estrechez de la política criminal, construyen una dinámica circular de vidas criminales que nacen desde la adolescencia de muchos zacatecanos.

¹ INEGI.(2023). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023. Desde: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_zac.pdf

² Ibídem



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Al respecto, es importante tener en cuenta que, desde la perspectiva del marco normativo internacional, los Estados tienen la obligación de implementar estrategias y mecanismos de atención para fortalecer las políticas de prevención del delito de los menores de 18 años. Esto, orientado a garantizar que esta población pueda desarrollar un proyecto de vida exento del delito y de la delincuencia; todo ello, desde un abordaje interinstitucional e intersectorial.

La investigación académica ha señalado que los adolescentes y jóvenes que se involucran en actividades criminales están influenciados por factores de riesgo asociados con aspectos individuales, familiares y contextuales. En lo que respecta a los factores individuales, se ha observado que los problemas de comportamiento o los trastornos mentales tienen una incidencia destacada. En cuanto a los factores familiares, el maltrato infantil, la presencia de familiares con antecedentes delictivos y las interacciones problemáticas entre padres e hijos son aspectos fundamentales que pueden afectar las futuras conductas delictivas.

Respecto a los aspectos de contexto, la pobreza y la exposición a la delincuencia en la escuela y el barrio son los principales factores identificados. De otro lado, instrumentos internacionales también reconocen que el contacto mismo con el sistema penal puede constituir un factor criminógeno, sobre todo cuando se imponen sanciones privativas de la libertad a los adolescentes o jóvenes. De esta manera, la detención preventiva o las sanciones privativas de la libertad pueden agravar los riesgos de que la persona vuelva a cometer delitos en el futuro y, por lo tanto, alimenta un círculo vicioso entre delincuencia, sanción penal y carreras criminales.

En los distintos niveles, las estrategias de prevención deben intervenir de manera temprana y focalizada a poblaciones en condición de riesgo, pues la evidencia ha demostrado que los comportamientos que pueden conducir a participar en actividades delictivas durante la adolescencia y con posterioridad, aparecen desde temprana edad. Asimismo, el éxito de las estrategias depende de la adhesión de los distintos actores que interactúan en la cotidianidad con los niños y adolescentes (padres, familiares, profesores, cuidadores) mediante la promoción de la autonomía y la pertenencia de los jóvenes.

Dicha aseveración se confirma en las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), a través del principio número dos, donde establece lo siguiente:

“Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.”³

Hemos de advertir, que con frecuencia el trabajo de prevención predelictiva o anterior a la comisión del delito, las acciones y programas, se le delegan a la Policía o las Fuerzas de Orden y Seguridad, lo cual es poco efectivo por la

³ ONU. (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

dinámica de la sociedad que demanda programas integrales, socioculturales de integración comunitaria, de convivencia de paz, de escuela para padres que asuman su rol de formadores con ejemplo, guía y orientación.

La prevención del delito, por otro lado, se beneficia de la cultura de la paz al adoptar enfoques proactivos que abordan las raíces de la criminalidad. La promoción de la educación, la igualdad de oportunidades y la inclusión social son elementos clave que surgen de una cultura de la paz y que actúan como factores protectores contra la delincuencia.

La cultura de la paz implica la promoción de la tolerancia, la resolución no violenta de conflictos y el fomento de la igualdad y la justicia social. Estos principios no solo contribuyen a la prevención de conflictos a gran escala, sino que también crean un entorno propicio para la prevención del delito a nivel local. Una sociedad arraigada en una cultura de la paz tiende a ser menos propensa a la violencia, lo que reduce naturalmente la incidencia del delito.

Tal como lo señalan las recomendaciones de Naciones Unidas, el sistema de justicia penal además de ser un instrumento de control y disuasión, debe contribuir al objetivo de mantener la paz y el orden, de atender las desigualdades, generar equilibrios, justicia social y proteger los derechos humanos con miras a promover un desarrollo humano sostenible.

Al abordar esta cuestión se estaría cumpliendo con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. Aunque los objetivos y metas de este ODS no se centran exclusivamente en la prevención del delito, abordan aspectos clave relacionados con la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas. La prevención del delito se encuentra intrínsecamente ligada a la promoción de la paz, el fortalecimiento del estado de derecho y la reducción de la violencia en todas sus formas.

Por último, debemos señalar que el propósito fundamental de la Política de Prevención del Delito, es promover que impere la justicia social de manera que se garantice la seguridad ciudadana a través de la atención oportuna y científica del fenómeno delictivo en todas sus manifestaciones.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Seguridad Pública fue la competente para estudiar las iniciativas de referencia a fin de emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131 fracción XXVI, 132



fracciones I y IV, además del numeral 159 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. "... Promover la cultura de paz no significa ignorar los problemas y conflictos que enfrentamos, sino abordarlos de manera constructiva y cooperativa. La paz no es la ausencia de problemas, sino la presencia de soluciones pacíficas. Al abrazar esta cultura, podemos construir un mundo más justo, equitativo y armonioso para las generaciones presentes y futuras".⁴

La paz y la concordia son requisitos sin los cuales no podemos tener una sociedad con desarrollo, justicia y progreso. La ausencia de paz provoca fractura social, retroceso cultural y económico.

Así como es anhelo de todos gozar de un ecosistema de paz, así también corresponde a todos los sectores de una sociedad contribuir a lograrlo desde diversas encomiendas y desde diferentes trincheras. Es innegable y de toda verosimilitud que prevenir las violencias en sus diversas manifestaciones y la criminalidad, es una tarea colectiva, incluyente, de amalgamas y corresponsabilidad en cualquier Estado.

⁴ <https://www.centro-unesco.org/cultura-de-paz.php>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Vale mencionar, que en el marco de las campañas políticas recién concluidas en México, la Iglesia Católica convocó a quienes fueron postulados para la candidatura presidencial para presentarles un diagnóstico sobre seguridad pública y propuestas para reconstruir la paz, dicha acción, llevaba implícito el compromiso de la iglesia para asumir deberes de colaboración. Ésto, representa un hecho relevante y de conexión con el presente análisis, pues la referida y otras grandes organizaciones religiosas y sociales son factor estratégico para involucrarse en las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia así como en el restablecimiento de la paz.

Claro está que la prevención, contención, combate y punibilidad de la violencia y el crimen son tareas que corresponden potencialmente al gobierno como una de sus obligaciones sino es que la obligación de mayor substancia en su definición misma; no obstante, es impensable que ésta función pública pueda cumplirla la autoridad prescindiendo de la colaboración social, pues ésta tiene una doble acepción: es agente de prevención y ámbito de prevención a la vez.

Es el gobierno quien tiene muchas herramientas para atender ese deber primigenio: recursos humanos, económicos, materiales, financieros, de infraestructura, instituciones



públicas y el poder para aplicar las normas jurídicas. Frente a estas potestades, debe amalgamarse el poder social y ciudadano de la denuncia, la colaboración, la crítica, la propuesta y la evaluación de políticas públicas de seguridad enfocadas a la prevención social de la violencia y el delito.

Junto a la prevención de la violencia y el delito, en este nuevo instrumento legislativo, hemos considerado importante someter también a dicha función la prevención de las infracciones comunitarias, es decir, aquellas conductas que infringen el comportamiento cívico socialmente aceptado, que impiden la convivencia vecinal armónica, que no ayudan a mantener el orden público ni la concordia de la vida diaria. Nos referimos a esas conductas que son previstas y sancionadas por los Bandos de Policía y Buen Gobierno en los municipios y que conviene anticipar acciones para evitarlas y, sobre todo, contenerlas para que no escalen y lleguen a convertirse en conductas criminales.

TERCERO. Ahora bien, no es suficiente incluir en una ley, de forma enunciativa, el deber de la autoridad para abrir espacios en los que el sector privado y la ciudadanía en general participe, sino que es menester que la autoridad que implemente políticas, planes y acciones sobre la prevención defina modelos concretos de participación ciudadana que sean efectivos y eficaces.



Hay una variedad de modelos que a lo largo de la historia reciente y según las experiencias de diferentes países se han aplicado y se han ido perfeccionando. Uno de ellos es el basado en esquemas de transversalidad (producto de prácticas verticales y horizontales de participación) que demanda la colaboración de todos los actores que se ven afectados, los que tienen la posibilidad de incidir y aportar para la implementación y evaluación de acciones en la referida prevención de la violencia y la delincuencia;⁵ desde luego, estos mecanismos no implican un rol distante de los gobiernos, sino que asumen un rol de rectoría, dirección y en otros casos de corresponsabilidad junto con los actores sociales.

Esta Ley sienta bases para crear un modelo de participación, sin embargo, corresponderá a las autoridades ejecutoras de la ley definir con detalle, con metodología, estructura y rasgos presupuestales el paradigma de participación que mejor convenga, en el corto, mediano y largo plazo, para los desafíos que tenemos frente a la violencia y la criminalidad.

⁵ <http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeld=/BEA%20Repository/1436761>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CUARTO. Para enmarcar la valoración nos permitimos encuadrar el propósito de crear una nueva ley el Sistema Estatal Normativo de Zacatecas con la Agenda 2030, particularmente en uno de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS).

El ODS # 16 se denomina **“Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”**, que implica promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia de manera universal y construir en todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.⁶

Este objetivo de la Agenda 20-30 hace referencia (en lo que nos interesa) a la necesidad mundial de garantizar naciones donde su población viva libre de miedos a cualquier tipo de violencia y peligro de crímenes.

Entre otras metas planteadas por este rubro, dentro del catálogo de los ODS, conviene citar:

1. Disminuir los niveles de violencia (física, psicológica, sexual, etc.) de manera notoria;

⁶ <https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0160&goal=0&lang=es#/ind> (ver encabezado del numeral 16).



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

2. Disminuir las tasas de mortalidad;
3. Promover el estado de derecho y asegurar el acceso a la justicia para todos;
4. Crear instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas;
5. Adoptar decisiones inclusivas, participativas y representativas;
6. Promover leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible, y
7. Impulsar una política de paz y seguridad integral.

Resulta, pues, que este propósito de expedir una nueva legislación local en materia de prevención de la violencia y la delincuencia en Zacatecas, se alinea perfectamente en el compromiso internacional que nuestra patria tiene para dar cumplimiento a los citados ODS, especialmente con el Objetivo # 16. Por tanto, no sólo es compatible sino vinculante por el tema que se trata, pues al hacerlo, actualizaremos algunas de las metas referidas y estaremos atendiendo nuestros deberes, internacional y nacional, de legislar en pro de un Estado pacífico, eficaz, con justicia y donde haya inclusión y participación de la ciudadanía.



QUINTO. La Organización de Naciones Unidas atiende la problemática que abordamos en esta Ley a través Congresos Internacionales. Haremos breve referencia a los dos últimos eventos.

En el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (2015, DOHA), se discutió el tema sobre las formas nuevas y emergentes de delincuencia: la ciberdelincuencia, explotación sexual infantil, fraudes financieros, incitación a la violencia, drogas ilícitas, etc.

El mayor encuentro mundial sobre prevención del delito, en su edición décimo catorce (14°) celebrado en Kyoto, Japón, 2021, en el que México participó, arrojó algunas reflexiones referentes a la necesidad de que las políticas de prevención se practiquen con un enfoque amplio que incluya la interacción continua del sector privado y las participación ciudadana; considerar el deporte y la recreación como mecanismo de ayuda a niños, adolescentes y jóvenes en la prevención delictiva para hacerlos más resilientes a ella misma, además, se destacó la importancia de contar con servicios de protección adecuada contra la



violencia infantil y hacer frente a la explotación y el abuso de niños en línea.⁷

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Previo a estos eventos, la Organización de Naciones Unidas, expidió Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de RIAD”. Aludiremos algunos de sus principios:

- ✓ En la prevención social del delito es esencial su enfoque hacia los jóvenes.
- ✓ A partir de la primera infancia debe respetarse y cultivarse la personalidad de los adolescentes para prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, y
- ✓ Es esencial centrar la atención en la niñez. Los jóvenes no deben ser considerados objetos de control sino personas con una función útil y participativa en la sociedad.

Estas directrices recomendadas por la ONU refieren la importancia de crear y garantizar oportunidades educativas, reducir las causas y oportunidades para infringir, cuidar el interés superior de la niñez, adolescencia y juventud, procurar el bienestar y su desarrollo, tolerar su conducta a veces



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

desajustada a los estándares de la sociedad y no criminalizarlos.

A consecuencia de lo anterior, las políticas de prevención deben ser implementadas por todos los ámbitos de gobierno, con planes que aborden las causas reales del problema, responsabilidades y modos claros de coordinación entre las instituciones, participación comunitaria y, por supuesto, de la juventud. Es crucial abordar ámbitos de socialización e integración juvenil como **la familia** y la vida en familia, **la educación** con enseñanza de valores y desarrollo de aptitudes, sentido de identidad y orientación vocacional. Así mismo, **la comunidad** brindando servicios de apoyo a quienes padezcan condición de vulnerabilidad, **los medios de comunicación** promoviendo aportaciones positivas de los jóvenes y ayudando a prevenir el consumo de drogas y la pornografía (entre otros), **la política social** para garantizar los derechos de las juventudes al deporte, la cultura, al empleo, a la salud, a la educación, al alimento (entre otros). De la misma forma **la legislación y administración de justicia de menores** prohibiendo la victimización y malos tratos, no dar acceso a las armas, crear órganos públicos que velen por sus derechos y, finalmente, **el ámbito de la investigación, formulación de normas y coordinación**, procurando el intercambio de información,



prácticas y experiencias en la atención de la conflictiva juvenil, así como la cooperación técnica y científica para proyectos de prevención juvenil.

SEXTO. En el marco nacional es importante traer a este texto la base jurídica primordial de la función de seguridad pública, encomendada de forma concurrente a los tres ámbitos de gobierno en México (La Federación, los estados y los municipios). Dicha función engloba vertientes o facetas diversas, entre las que encontramos a la PREVENCIÓN DEL DELITO. La disposición constitucional, reza:

Artículo 21. ...⁸

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. **La seguridad pública comprende la prevención,** investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) e b) ...

b) La formulación de políticas públicas tendientes a **prevenir la comisión de delitos**.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de **evaluación de las políticas de prevención del delito** así como de las instituciones de seguridad pública.

...

Derivado de la base constitucional, contamos con una Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia,⁹ que establece bases de coordinación entre los diversos ámbitos de gobierno de nuestro país para atender la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, misma que la define como:

“... el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.”¹⁰

⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2012.

¹⁰ Artículo 2 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Ambos ordenamientos fijan el cimiento para la funcionalidad de instituciones y la ejecución de planes y programas en materia de prevención social; a esta plataforma jurídica se suma la ley local de la materia¹¹, que es concordante, complementaria y extensiva de la legislación supra local.

Por tanto, no se invaden esferas de los otros ámbitos de gobierno ni se legislaría infringiendo disposición constitucional o secundaria alguna, sino por el contrario, nos encontramos en plenitud de atribuciones para dictar normas jurídicas en la materia que permitan una aplicación con mayor eficacia y un beneficio de mayor impacto social.

Otra ley secundaria, cuyo contenido rige el Sistema Nacional de Seguridad Pública y, además, incide de forma directa en el tema específico que nos ocupa previniendo la obligación del Estado Mexicano de crear políticas de prevención del delito es la ley reglamentaria del Artículo 21 de la Constitución Política de nuestro país (en materia de seguridad pública), que ordena:

¹¹ Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.



Artículo 2¹².- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

SÉPTIMO. Adicionalmente a las bases jurídicas aludidas, es importante referir que el presente Gobierno de la República, frente a la ola de violencia e inseguridad en que recibió a México en el año 2018 y que lamentablemente no ha sido erradicada por completo, expidió y puso en marcha un Plan Nacional de Paz y Seguridad con ocho ejes prioritarios que integran la estrategia:

1. Erradicar la corrupción y reactivar la Procuración de Justicia.
2. Garantizar empleo, educación y salud.
3. Garantizar respeto y promoción de los Derechos Humanos.

¹² Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

4. Regenerar la ética de la sociedad.
5. Reformular el combate a las drogas.
6. Empezar la construcción de la paz.
7. Recuperación del control de las cárceles y su dignificación,
y
8. Nuevo Plan de Seguridad Pública para lograr la construcción de una cultura de paz de mano de instituciones y la población.

Sin duda, esta estrategia ha traído efectos favorables para la sociedad reflejados con la disminución en general de espirales delictivos¹³, sin embargo, algunos otros indicadores sobre percepción de inseguridad, cifra negra e impunidad siguen causando miedo entre la sociedad y representan todavía grandes desafíos para el Estado Mexicano.

OCTAVO. Se realizó el análisis de la iniciativa con la observación comparativa de la estructura lógico-jurídica de la ley vigente frente a la que se propone en aquella, centrando también el estudio en los avances que la propuesta pueda representar, como se ve en la siguiente tabla:

¹³ <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

<p>LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS (total, 55 artículos) TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 2018. TEXTO VIGENTE</p>	<p>INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. (total, 31 artículos) (Leída en el Pleno el 15 de /Dic/2023. Gaceta 268) TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA</p>
<p>Capítulo I Disposiciones Generales (7 artículos)</p> <p>Capítulo II Prevención Social (6 artículos)</p> <p>Capítulo III Instancias de Coordinación (5 artículos)</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley</p> <p>CAPÍTULO II De los Principios Rectores</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADADANA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO De los Ámbitos de la Prevención Social</p> <p>TÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	CAPÍTULO I Del Consejo Estatal de Seguridad Pública
	CAPÍTULO II De la Coordinación de Programas
Capítulo IV Coordinación de Programas (4 artículos)	TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Capítulo V Programa Estatal para la Prevención (7 artículos)	CAPÍTULO I Del Programa Estatal
Capítulo VI Financiamiento (2 artículos)	CAPÍTULO II De la Evaluación del Programa Estatal
Sin correlativo	Sin correlativo
Sin correlativo	TÍTULO QUINTO DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS
Capítulo VII Participación Social	CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO SEXTO DE LA CULTURA DE PAZ CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIÓN SOCIAL



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

<p>Sección Primera Comunitaria (5 artículos)</p> <p>Sección Segunda Seguridad Pública Municipal (13 artículos)</p> <p>Sección Tercera (8 artículos)</p> <p>Capítulo VIII Sanciones (2 artículos) TRANSITORIOS (3 artículos)</p>	<p>Participación Ciudadana y Comunitaria</p> <p>Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública Municipal</p> <p>Diagnóstico Participativo</p>	<p>CAPÍTULO I Participación Ciudadana y Comunitaria</p> <p>CAPÍTULO II Sanciones TRANSITORIOS</p>
---	---	---

De la apreciación de esta tabla, se identifica: una disminución de temas reflejada en la iniciativa en estudio, una compactación de contenidos de la ley actual y la eliminación de algunos artículos cuyo contenido estimamos necesario reconsiderar. Así mismo, resalta la propuesta de dos nuevos apartados sobre rubros con conexión directa del tema de prevención social, que en el párrafo siguiente habremos de desglosar y ponderar.

NOVENO. LAS MODIFICACIONES MÁS RELEVANTES A LA INICIATIVA.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La iniciativa tiene un propósito importante orientado a mejorar el orden público y la seguridad ciudadana en su vertiente de prevención social de la violencia y el delito, función ésta, de la mayor trascendencia y preocupación nacional y local. Por lo que se realizó el estudio con responsabilidad acuciosa en el afán de presentar al Pleno Legislativo un dictamen completo y viable.

Uno de los cambios que se presenta, es en su estructura lógico-jurídica, en la que eleva rangos de sistematización (de Capítulos a Títulos) que se valoraron innecesarios, ya que el cuerpo de la iniciativa no es denso y su articulado es relativamente ligero como para adoptar una clasificación propia de ordenamientos con amplitud temática. Ello, atiende, principalmente a razones de orden técnico.¹⁴ y ¹⁵

Luego, la propuesta de nueva ley no sugiere cambio en su denominación, sin embargo, se estimó conveniente simplificarla, dándole un poco de mayor concisión sin afectar su identidad ni producir confusión alguna con otros cuerpos legales de nuestra entidad; buscamos solamente que el contenido de esta

¹⁴ (Ver apartado de la “parte dispositiva”).
<https://www.asambleamadrid.es/documents/20126/64823/R.26. Angel Luis Sanz Perez.pdf/5fcee031-ad9e-f955-03a9-d731450ca7aa>

¹⁵ Miguel Ángel Camposeco Cadena. De las Iniciativas, pág 93 – 96. Manuales Elementales de Técnicas y Procedimientos Legislativos.
<https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdigi/Iniciativas/Iniciativas.pdf>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

importante legislación sea digerible, comenzando por su denominación inicial.

Se incluye el concepto de niveles de prevención social, que constituye la base para la integración de planes y programas, además, de la dimensión que la política pública en la materia debe comprender y procurar cubrir.

Las atribuciones que la ley actual confiere a la Secretaría General de Gobierno, este dictamen las reasigna a la Subsecretaría de Prevención del Delito, como área responsable de la operatividad, estableciendo expresamente que es esta dependencia quien tiene a su cargo la prevención social; esto, en función de que la ley vigente no lo prevé así.

Se crea una instancia de articulación estatal de las diversas áreas administrativas responsables de la prevención social de la violencia y el delito, denominada Conferencia de Prevención, a la que se le asignan atribuciones para la colaboración institucional, formulación de acciones conjuntas, para proponer criterios, programas y otras acciones que mejoren la prevención social en nuestra entidad.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Se propone crear también un Observatorio de Prevención como órgano interdisciplinario y ciudadano de análisis y discusión mediante el cual la sociedad civil participe de la vigilancia, supervisión, dialogue, proponga y evalúe junto con los órganos públicos la formulación y ejecución de planes y programas en materia de prevención social de la violencia y el delito.

Se incluye un capítulo alusivo a la Cultura de Paz como una prioridad de interés público en el que se obliga al Estado y a los Ayuntamientos a implementar acciones en pro de dicho rubro con enfoque especial a los sectores de mayor vulnerabilidad.

Junto a ello, se incluye el deber de dichos ámbitos de gobierno para garantizar recursos en programas de prevención social que favorezcan a las personas adolescentes y jóvenes.

Se da un viraje en los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley vigente como Consejos de Consulta para, ahora, denominarlos Redes de Prevención y Recuperación de la Paz, considerando de manera complementaria la aplicación de la nueva Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Estas redes podrán integrarse en el ámbito estatal, regional, metropolitano y municipal.

DÉCIMO. Derivado del estudio y por las modificaciones llevadas a cabo a la estructura de la iniciativa, se muestra ahora una tabla comparativa de la estructura correspondiente a la ley vigente frente a la estructura que ha sido integrada en este instrumento:

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS (total, 55 artículos) TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 2018.	DICTAMEN DE LA INICIATIVA (total, 54 artículos)
<p>Capítulo I Disposiciones Generales (7 artículos)</p> <p>Capítulo II Prevención Social (6 artículos)</p> <p>Capítulo III Instancias de Coordinación (5 artículos)</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES</p> <p>CAPÍTULO III ÁMBITOS Y NIVELES DE PREVENCIÓN SOCIAL</p> <p>CAPÍTULO IV DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> <p>Consejo Estatal</p> <p>Subsecretaría</p>



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Capítulo IV Coordinación de Programas (4 artículos)	Conferencia Estatal Observatorio de Prevención Ayuntamientos
Capítulo V Programa Estatal para la Prevención (7 artículos)	CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA Contenido y evaluación
(No tiene correlativo)	CAPÍTULO VI DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS
(No tiene correlativo)	CAPÍTULO VII DE LA CULTURA DE PAZ
Capítulo VI Financiamiento (2 artículos)	CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO
Capítulo VII Participación Social	CAPÍTULO IX PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Sección Primera Comunitaria (5 artículos)	Redes de Prevención y Recuperación de la Paz
Sección Segunda Seguridad Pública Municipal (13 artículos)	Redes estatales, regionales y metropolitana.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Tercera (8 artículos)	Diagnóstico Participativo Capítulo VIII Sanciones (2 artículos) TRANSITORIOS (3 artículos)	Redes municipales CAPÍTULO X SANCIONES TRANSITORIOS
----------------------------------	---	--

Por último, creemos importante señalar que se ha orientado bajo una perspectiva de inclusión social y participación ciudadana y bajo los parámetros de lo que representa gobernar en unión, autoridad y ciudadanía.

La función de prevención social de la violencia y la delincuencia, a la que hemos considerado viable adicionar la tarea de prevención de las infracciones comunitarias a efecto de mantener el orden y la paz desde el acontecer de la vida diaria, así como evitar que aquellas escalen a conductas criminales, hoy por hoy, debe tener como centro de su proyección a la ciudadanía en lo individual y a la sociedad en su conjunto como se ha dicho ya en este instrumento, la sociedad es agente y a la vez ámbito de prevención.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La prevención social debe ciudadanizarse incluyendo su participación y garantizando que su opinión, sus propuestas y colaboraciones tengan utilidad, encuentren cauce adecuado y no sean ignoradas en el ejercicio público.

DÉCIMO PRIMERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Se estimó que se atiende a lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa no tiene impacto presupuestal, toda vez que su contenido se sincroniza con funciones que ya desempeñan las diversas instancias públicas que alude aquella; lo que ahora se pretende es modificar mecanismos y acciones y, con ello, obtener mejores resultados en la función de prevención de las infracciones comunitarias, la violencia y el crimen.

DÉCIMO SEGUNDO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Igual que el anterior considerando, se estimó que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la referida Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera, de acuerdo con lo expresado a continuación:



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Por los alcances de la iniciativa puede entenderse que no implica la necesidad de aumentar plazas laborales; sin embargo, de considerarse necesario, deberá hacerse mediante los ajustes presupuestales respectivos conforme al techo financiero del presente ejercicio fiscal.¹⁶ En ese sentido, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

DÉCIMO TERCERO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene el fin de fortalecer funciones primordiales en materia de seguridad pública enfocadas al rubro de la prevención social de la violencia y la delincuencia, por lo que, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, además, en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del

¹⁶ En términos del apartado anterior (Del impacto presupuestal) y en la inteligencia de que tanto el Estado como los ayuntamientos, de ser necesario, propiciarán las transferencias presupuestales para cumplir el objeto de este dictamen.



Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de colaboración entre el Estado y los municipios en materia de prevención social, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- II. Formular e implementar políticas y programas integrales encaminados al fortalecimiento de la prevención social;
- III. Incidir en la disminución de los factores de riesgo que contribuyen a la violencia y la victimización, con la participación de la sociedad civil;
- IV. Impulsar la elaboración de programas de prevención social de la violencia, y
- V. Fortalecer la inclusión social, el tejido social, el acceso a la justicia, la cohesión familiar y comunitaria; promoviendo una cultura de paz y de legalidad para el bienestar de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Prevención social y participación ciudadana

Artículo 3. La prevención social comprende el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a incentivar la participación ciudadana para disminuir los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia y provocan efectos dañinos para la sociedad, así como el combate de sus múltiples causas y manifestaciones, contribuyendo a mejorar el orden público y la recuperación de la paz.

Supletoriedad

Artículo 4. Será aplicable, de manera supletoria a esta Ley, la Ley del Sistema Estatal.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN Y SUS PRINCIPIOS RECTORES

Planes y programas

Artículo 5. La planeación, programación, implementación, estrategias y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, estarán a cargo del Ejecutivo Estatal, de otros entes públicos del Estado, de los gobiernos municipales, según sus facultades e incidencia para el cumplimiento de esta ley, así como de la sociedad en general.

Principios rectores

Artículo 6. Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social, los siguientes:

- I. Respeto a los derechos humanos: que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán los derechos de las personas en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales ratificados por México y demás leyes de la materia;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- II. Aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: particularmente el Objetivo número 16 denominado: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas;
- III. Cultura de la legalidad: fomentar acciones encaminadas a conocer la ley, aplicarla, obedecerla y saber de sus sanciones, tanto en el ámbito de la función pública como en la vida privada;
- IV. Integralidad: desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana, reconociendo las causas y la multidimensionalidad de la violencia y la delincuencia;
- V. Participación social y comunitaria: movilización y asignación de tareas a los actores y grupos comunitarios para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria;
- VI. Intersectorialidad y transversalidad: articulación, homologación y complementariedad de las políticas, programas, estrategias y acciones de los distintos órdenes de gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura, deporte, así como atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, además de las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado entre las dependencias del gobierno estatal y de los municipios de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil;
- VII. Cohesión Social: comprende la relación e interrelación, así como el desarrollo de acciones conjuntas entre el Ejecutivo Estatal, los Ayuntamientos y los ciudadanos, bajo el marco de la solidaridad y la subsidiariedad;
- VIII. Colaboración: reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social;
- IX. Coordinación: utilizar redes de comunicación y enlace claramente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno estatal y municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social, con participación ciudadana;



Continuidad en las políticas públicas: garantiza los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;

- XI. Cultura de paz: genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria;
- XII. Interdisciplinarietà: diseño de las políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias exitosas, nacionales e internacionales;
- XIII. Perspectiva de género: incorporación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XIV. Interseccionalidad: como mecanismo para el análisis y detección de las diversas formas de violencia, identificando la complejidad, así como las variadas magnitudes y formas de las relaciones en la sociedad;
- XV. Diversidad: considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada;
- XVI. Proximidad: contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios, así como el vínculo y conocimiento directo con los factores de riesgo, y
- XVII. Transparencia y rendición de cuentas: obligación que tienen las instituciones públicas de dar cumplimiento a esta Ley y abrir a la ciudadanía el conocimiento de sus planes y acciones e informar de ellas en los términos de las leyes aplicables.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Glosario

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ejecutivo Estatal. A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Consejo Estatal. El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. Secretaría General. La Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas;
- IV. Subsecretaría. La Subsecretaría de Prevención del Delito, dependiente de la Secretaría General;
- V. Conferencia de Prevención. La Conferencia Estatal de Prevención Social de la Violencia y el Delito;
- VI. Observatorio de Prevención. El Observatorio Estatal de Prevención Social de la Violencia y el Delito;
- VII. Programa Estatal. El Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VIII. Ayuntamientos. Los órganos de gobierno de cada uno de los municipios del Estado de Zacatecas;
- IX. Comisión Edilicia de Prevención. La Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia conformada por integrantes del ayuntamiento respectivo, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y su normatividad interna;
- X. Área Municipal de Prevención. El área administrativa correspondiente que tenga bajo su cargo la prevención social en cada municipio;
- XI. Ley del Sistema Estatal. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas;



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

XII. Ley de Prevención. Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Zacatecas;

- XIII. Prevención Social. La prevención social de la violencia, de infracciones comunitarias y del delito, con participación ciudadana;
- XIV. Participación Ciudadana. La participación de los diferentes sectores, urbanos, semiurbanos y rurales, grupos de la sociedad civil organizada y no organizada, así como de la comunidad académica y empresarial;
- XV. Factores de riesgo. El conjunto de situaciones o características que aumentan las probabilidades de que una persona infrinja la ley o que resulte ser víctima de un delito. Éstos, pueden ser aspectos individuales, familiares, sociales, económicos, culturales y de contexto, entre los que se encuentran: el desempleo, deserción escolar, exclusión social, pobreza, violencia intrafamiliar, baja tolerancia a la frustración, bajo control de impulsos, vigilancia inadecuada en algunos sitios, consumo de drogas, el desplazamiento, entre otros, y
- XVI. Violencia. El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

CAPÍTULO III

ÁMBITOS Y NIVELES DE PREVENCIÓN SOCIAL

Ámbitos de Prevención

Artículo 8. La prevención comprende los siguientes ámbitos:

- I. Social;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- II. Comunitario;
- III. Situacional, y
- IV. Psicosocial.

Ámbito social

Artículo 9. El ámbito social comprende la formulación e implementación de políticas, programas integrales de desarrollo social, cultural y económico, programas dirigidos a la familia con enfoque especial para adolescentes y jóvenes, promoción de actividades para eliminar la marginación y la exclusión, fomento de la solución pacífica de conflictos, estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y la tolerancia, así como programas que generen oportunidades de desarrollo.

Ámbito comunitario

Artículo 10. El ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones orientadas a establecer las prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección así como la libertad y confianza en la denuncia ciudadana.

Este ámbito, engloba la inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones, fortalecer los mecanismos alternativos para la solución de problemas, fomentar la convivencia, la cohesión social y comunitaria, y el sentido de identidad en cada municipio, sector, barrio, colonia y comunidad.

Ámbito situacional

Artículo 11. El ámbito situacional consiste en transformar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia, de infracciones comunitarias y de incidencia delictiva, mediante el mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural y ambiental, el uso de nuevas tecnologías, además de la vigilancia y la aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Ámbito psicosocial

Artículo 12. El ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad a través de programas de habilidades para la vida, prevención de adicciones y fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad y buenos resultados de los programas preventivos.

Niveles de Prevención. Prevención primaria

Artículo 13. Prevención primaria del delito, es el conjunto de medidas generales que se implementan en la sociedad para evitar que escalen la violencia, las infracciones comunitarias y el delito, mediante el desarrollo de habilidades sociales y laborales, la creación de oportunidades educativas, de salud, culturales, deportivas y recreativas.

La prevención primaria, debe identificar a la población en riesgo de ser vulnerada en su persona, familia o derechos, así como evitar la consumación de actos de violencia y delitos en su perjuicio.

Las acciones anteriores, serán formuladas e implementadas con enfoque especial para adolescentes y jóvenes.

Prevención secundaria

Artículo 14. Prevención secundaria del delito, es el conjunto de medidas específicas dirigidas a las personas, grupos, sectores, colonias y comunidades que se encuentran en situaciones de mayor riesgo de generar y sufrir la violencia o de cometer delitos.

La atención a la familia, la integración al sistema educativo, la inclusión laboral, el consumo de drogas, así como las condiciones generales y particulares de cada entorno que afecte el bienestar y desarrollo de las



personas, serán condiciones de corresponsabilidad social y constituirán la base en los programas de prevención a cargo del Estado y los ayuntamientos.

Prevención terciaria

Artículo 15. Prevención terciaria, es el conjunto de medidas específicas para quienes, habiendo sido sujetos del sistema de justicia penal y reclusos por sentencia firme o cumplido una medida de sanción de dicha especie, necesitan ayuda para evitar la reincidencia en su actuar.

El Estado y los Ayuntamientos desarrollarán políticas y acciones de prevención terciaria apoyándose de los órganos públicos competentes, de su experiencia y datos estadísticos para el diseño y ejecución de aquéllas.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Del Consejo Estatal

Artículo 16. El Consejo Estatal es la máxima instancia para la coordinación, definición y dirección de las políticas públicas de prevención social, de acuerdo con lo estipulado en la Ley del Sistema Estatal.

Atribuciones

Artículo 17. Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social, además de las estipuladas en la Ley del Sistema Estatal, son:

- I. Analizar, discutir y aprobar el Programa Estatal;
- II. Establecer vínculos de coordinación, así como celebrar convenios con entidades del sector público federal, estatal y municipal, con organizaciones del sector social y privado, centros educativos o de investigación o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención social a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de dicha prevención;



**H. LEGISLATURA III.
DEL ESTADO**

- Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que instrumentará el Ejecutivo Estatal y los municipios, vinculadas a la prevención social;
- IV. Propiciar que el gasto que ejerzan las dependencias de la Administración Pública Estatal se encuentre alineado a la planeación nacional y estatal en materia de prevención social, en los términos de los instrumentos programáticos aplicables;
 - V. Convocar a las autoridades en materia de seguridad pública, dentro del sistema, cuyas funciones incidan en la prevención social a efecto de coordinar acciones;
 - VI. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito;
 - VII. Analizar la conveniencia de reorientar recursos hacia acciones que permitan reducir los factores que generan violencia o delincuencia en la población y, en su caso, recomendar los ajustes presupuestales y programáticos pertinentes;
 - VIII. Analizar el marco normativo estatal aplicable en materia de prevención social y, en su caso, realizar las propuestas conducentes;
 - IX. Realizar estudios sobre las causas de la violencia, la delincuencia y el combate a las mismas, abordados desde la prevención social y apoyado con datos estadísticos.

Dichos estudios considerarán un apartado especial referido a la situación de violencia y al conflicto de los adolescentes y jóvenes con la ley, así como la formulación de acciones focalizadas a este sector bajo los principios rectores establecidos en esta Ley y en la legislación nacional referente a la justicia penal para adolescentes;
 - X. Promover otros programas para:
 - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;



- b) Erradicar la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores;
- c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito, e
- d) Prevenir la reincidencia, mediante acciones orientadas a personas que cometieron delitos y permanecieron en centros penitenciarios o de internamiento juvenil y que estén sometidas a salidas alternas;

- XI. Generar indicadores y métricas estandarizados en materia de prevención social, los que, al menos, serán desagregados por edad, sexo y ubicación geográfica;
- XII. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención social en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;
- XIII. Fomentar la participación ciudadana en la prevención social;
- XIV. Promover la investigación científica y el intercambio de información entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la prevención social;
- XV. Informar a la sociedad sobre sus actividades e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente, y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales en la materia.

Subsecretaría. Atribuciones

Artículo 18. La Secretaría General, tendrá a su cargo la Subsecretaría, por medio de la cual ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Formular ante el Consejo Estatal la propuesta de Programa Estatal;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que sobre el tema de prevención social emita el Consejo Estatal;
- III. La promoción de la participación ciudadana en la prevención social;
- IV. Difundir la información estadística en materia de prevención social;
- V. Promover la cultura de la paz, de la legalidad, de una vida libre de violencia, el respeto a los derechos humanos y la participación ciudadana;
- VI. Garantizar el libre acceso a la información estadística, en materia de prevención social;
- VII. Promover la integración de unidades o enlaces administrativos en cada una de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, así como de los organismos autónomos, que sean responsables de darle enfoque de prevención social a los programas y acciones emprendidas por cada una de ellas, bajo los principios de Intersectorialidad y Transversalidad previstos en esta Ley;
- VIII. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación;
- IX. Recibir los requerimientos y propuestas de los ciudadanos, referentes al objeto de esta Ley;
- X. Brindar asesoría a las autoridades municipales, así como a la sociedad civil organizada, conforme al objeto de esta Ley, y
- XI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y, en general, en los diversos programas de las instituciones de la Administración Pública Estatal, así como colaborar con los municipios en esta materia, participando activamente en los subprogramas de prevención social, derivados del Programa.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Conferencia Estatal de Prevención

Artículo 19. La Conferencia de Prevención estará integrada por los diversos órganos públicos encargados de la prevención social en el Estado y con la representación de los Ayuntamientos. Será presidida por la persona titular de la Secretaría General, quien se apoyará en la persona titular de la Subsecretaría.

A propuesta de quien presida la Conferencia de Prevención, el Ejecutivo Estatal nombrará al secretario técnico.

Conformación

Artículo 20. Integrarán la Conferencia de Prevención:

- I. La Secretaría General;
- II. La Comisión de Seguridad Pública de la Legislatura del Estado;
- III. La persona que designe el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad a las funciones que desempeñe en materia de prevención social;
- IV. La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- V. La Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. La Secretaría de Educación;
- VIII. La Subsecretaría;
- IX. La Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública;
- X. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XI. La Secretaría de las Mujeres;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- XII. El Instituto de la Juventud;
- XIII. El Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, y
- XIV. Los secretarios de gobierno de los siete municipios del Estado con mayor población.

Artículo 21. La Conferencia de Prevención podrá invitar a representantes de otras dependencias o entidades públicas para analizar asuntos específicos, conforme al objeto de esta Ley.

Atribuciones

Artículo 22. Son atribuciones de la Conferencia de Prevención:

- I. Proponer ante el Consejo Estatal políticas generales de prevención social, darles seguimiento y, en conjunto con el Observatorio de Prevención, evaluar las acciones en la materia;
- II. Proponer, definir e implementar acciones específicas de prevención social en el ámbito cibernético, para los sectores vulnerables y estratégicos de la sociedad;
- III. Promover la coordinación y colaboración entre sus integrantes;
- IV. Formular propuestas para la integración e implementación del Programa Estatal;
- V. Integrar, de conformidad con los criterios nacionales y los que dicte el Consejo Estatal, un programa de profesionalización de instituciones responsables de prevención social;
- VI. Elaborar propuestas para enmiendas legales y reglamentarias en materia de prevención social;
- VII. Emitir bases para implementar, de manera conjunta, entre sus miembros, acciones de prevención social;



VIII.
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- VIII. Definir acciones concretas para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de prevención social;
- IX. Proponer a la Subsecretaría, criterios para sistematizar la información que recaude y genere por sí misma, sobre las causas de la violencia y el delito, con fines de política pública; misma información que deberá compartir la Subsecretaría con los integrantes de esta Conferencia de Prevención y con el Observatorio de Prevención;
- X. Vincularse con órganos análogos de la Federación y de otras entidades federativas;
- XI. Con aprobación del Consejo Estatal, proponer a la Federación, programas de colaboración nacional en materia de prevención social;
- XII. Formular propuestas de políticas públicas municipales enfocadas al objeto de esta Ley;
- XIII. Organizar seminarios, conferencias, conversatorios, foros y ponencias enfocadas al objeto de esta Ley;
- XIV. Formular y aprobar su organización y funcionamiento interno, y
- XV. Las demás que le otorgan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Sesiones

Artículo 23. La Conferencia de Prevención celebrará sesión con carácter de ordinaria, por lo menos tres veces por cada año calendario y, de forma extraordinaria, cuando lo estime necesario.

Observatorio de Prevención

Artículo 24. El Observatorio de Prevención, es un órgano interdisciplinario e intersectorial que constituye un espacio de análisis y discusión con énfasis ciudadano, sobre los planes y programas en materia de prevención social, en el que la sociedad civil dialoga con los órganos públicos para integrar propuestas que mejoren la política aplicada en dicho ámbito.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Conformación

Artículo 25. El Observatorio de Prevención, se conformará de la manera siguiente:

- I. Con representación de los tres poderes públicos en Zacatecas;
- II. Un representante de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas";
- III. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación;
- V. Un representante de la Secretaría de Salud;
- VI. La persona titular del Instituto de Cultura Física y Deporte;
- VII. La persona titular del Instituto de la Juventud;
- VIII. La persona titular del Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde";
- IX. Dos jóvenes representantes de órganos estudiantiles;
- X. Dos jóvenes representantes de organizaciones civiles cuyo objeto sea la atención y el desarrollo juvenil;
- XI. Tres representantes de la Redes de Prevención y Recuperación de la Paz;
- XII. Un representante de la COPARMEX;
- XIII. Un representante de sindicatos de trabajadores, y
- XIV. Otros sectores que el Observatorio de Prevención considere necesarios, por ser prioridad en sus tareas o por ser especialistas en el tema.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Los aspectos específicos para la conformación del Observatorio de Prevención serán resueltos conforme lo establezca el reglamento de esta Ley.

Desempeño honorífico

Artículo 26. Los miembros del Observatorio de Prevención desempeñarán su función de manera honorífica, no obstante, los requerimientos que surjan para cumplir con su objeto serán atendidos por la Subsecretaría, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Dirección y organización del Observatorio

Artículo 27. El Observatorio de Prevención será presidido por alguno de sus integrantes que no representen a instituciones públicas y tendrá el apoyo de una secretaría técnica designada por el o la titular de la Subsecretaría. Quien presida el Observatorio de Prevención durará en el cargo dos años.

El funcionamiento, organización y representación de este observatorio y los que se integren en cada municipio, serán regulados por sus propios reglamentos.

Auxiliar en Seguridad

Artículo 28. El observatorio previsto en este capítulo, será considerado auxiliar en materia de seguridad pública y las autoridades del rubro considerarán y atenderán solicitudes de información, propuestas y recomendaciones que aquel emita dentro del ámbito de sus facultades.

Atribuciones

Artículo 29. Son atribuciones del Observatorio de Prevención:

- I. Generar y desglosar para la ciudadanía, indicadores e índices de violencia, infracciones comunitarias, delitos y justicia;
- II. Participar en la formulación, acompañamiento y evaluación integral de planes y programas en materia de prevención, según su ámbito de competencia, así como denunciar insuficiencia e irregularidades en la ejecución de dicha política;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- III. Emitir propuestas y recomendaciones a las autoridades en materia de seguridad sobre la política de prevención, así como dar orientaciones al sector privado, organizaciones civiles y sociales para que intervengan e incidan en las acciones de prevención social;
- IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en acciones de cultura y construcción de la paz;
- V. Proponer estudios y llevarlos a cabo por sí, para obtener diagnósticos de la incidencia delictiva y matrices de violencia, con el fin de proponer alternativas de atención y solución ante las autoridades responsables. Los diagnósticos, según su objeto, podrán ser participativos;
- VI. Fomentar acciones para que el Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales impulsen escuelas de formación para padres sobre su rol en la familia, así mismo, conferencias y otras actividades para concientizar a las juventudes sobre su papel presente y futuro, su participación y colaboración en la sociedad;
- VII. Solicitar información de las autoridades sobre temas relacionados con la prevención y recibir respuesta oportuna;
- VIII. Diseñar e implementar un mecanismo que permita abrir espacios para celebrar diálogos ciudadanos por la paz con sectores, regiones, zonas o grupos definidos de víctimas. Esta práctica deberá llevarse a cabo, por lo menos, dos veces por cada año;
- IX. En las diversas tareas de este órgano se procurará escuchar la opinión y contar con la colaboración de personas expertas en criminología, ciencias forenses y penitenciarias, y
- X. Las demás que establezca la Ley y sus reglamentos.

Ayuntamientos en la Prevención

Artículo 30. Los Ayuntamientos nombrarán una comisión de regidores con facultades para formular, examinar y vigilar la política pública en materia de prevención social, además, procurarán la creación de un área administrativa encargada de la implementación de dicha política.



Atribuciones municipales

H. LEGISLATURA DEL ESTADO **Artículo 31.** Corresponde a los Ayuntamientos, mediante su área administrativa de prevención social, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e implementar el Programa Municipal de Prevención Social en congruencia con el Programa Nacional y Estatal, en materia de prevención social;
- II. Realizar campañas para la prevención social del delito, en las que deberá involucrar de forma permanente a la ciudadanía, para que formule ideas, participe en su ejecución, seguimiento y evaluación;
- III. Proponer la celebración de convenios con otros Ayuntamientos, así como con los sectores social y privado en materia de prevención social;
- IV. Presentar propuestas para ser consideradas en el presupuesto de egresos, respecto de los recursos necesarios para la implementación de su Programa Municipal de Prevención Social y solventar las demás actividades de su competencia en este rubro;
- V. Proponer un mecanismo para que las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal sean transversales y estén armonizadas con la planeación nacional y estatal en materia de prevención social;
- VI. Analizar el marco normativo municipal aplicable en materia de prevención social y, en su caso, proponer las reformas conducentes;



- VII. Ser enlace del ayuntamiento con las dependencias y entidades en materia de prevención social del gobierno estatal y de otros municipios;
- VIII. Informar al pleno del ayuntamiento, por conducto de la Comisión Edilicia de Prevención, sobre sus actividades y requerimientos para realizar su trabajo, y
- IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Programa Estatal

Artículo 32. Para cumplir el objeto de esta Ley y para la integración, implementación y evaluación del Programa Estatal, las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán impulsar la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, además de contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias de la violencia, el impacto social y comunitario de ésta, así como de las infracciones comunitarias y los delitos.

Emisión, Contenido y Evaluación de Programas

Artículo 33. Los programas, estatal y municipales en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, deberán comprender:

- I. Un diagnóstico integral de seguridad pública en su vertiente de prevención social, según el territorio y población que atienda y considerando a los diversos sectores de la sociedad, el sistema de procuración e impartición de justicia, el desempeño de las instituciones de seguridad pública, la legislación en la materia, los



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

servicios y obras públicas de impacto social;

La definición de tareas claras y sincronizadas de las instituciones y el personal que se encargará de su formulación, implementación y evaluación;

- III. Los mecanismos de coordinación, efectivos y funcionales, entre el gobierno y la sociedad;
- IV. Políticas y acciones que tengan como cimiento estudios o referentes fiables sobre los efectos que pueda traer su aplicación, que serán supervisados periódicamente y evaluados durante su ejecución;
- V. Capacitación para los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de esta Ley, a través de programas de formación y actualización, así como seminarios, estudios de especialización e investigaciones para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;
- VI. Intervención de los diversos sectores de la comunidad a través de los diversos planes, programas y servicios públicos;
- VII. Métodos de trabajo que ayuden a disminuir con eficacia la violencia, las infracciones comunitarias y la delincuencia en general;
- VIII. Un diagnóstico focalizado sobre las causas y condición actual de la violencia y la delincuencia entre juventudes, que contenga un catálogo de principios y acciones para su prevención. En la formulación, ejecución y evaluación de dichas tareas deberán participar las juventudes;
- IX. El fomento para la creación o reforzamiento de organizaciones juveniles dedicadas a la gestión de asuntos comunitarios, así como la aplicación de recursos en favor de sus actividades, y
- X. Una estrategia transversal e interinstitucional para prevenir la violencia, las infracciones comunitarias y el delito entre las juventudes, formulando y ejecutando acciones prioritarias con las dependencias estatales y municipales, responsables de la educación, la cultura y el deporte.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Emisión y sintonía de programas

Artículo 34. El Programa Estatal deberá ser emitido dentro de los treinta días siguientes al en que la Legislatura del Estado apruebe del Plan Estatal de Desarrollo.

Los programas municipales deberán ser emitidos dentro de los treinta días siguientes al en que el Ayuntamiento apruebe su Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 35. Los programas, estatal y municipales de prevención social, deberán guardar armonía y contemplar acciones cuyo impacto social incida, de forma objetiva, en la realidad social.

La ejecución de dichos programas, en lo posible, se llevará a cabo de manera coordinada entre el Estado y los ayuntamientos, sumando esfuerzos e invirtiendo recursos en acciones estratégicas que beneficien a la sociedad.

Informe de avance de programas

Artículo 36. La persona titular de la Secretaría General, rendirá ante el Consejo Estatal un informe semestral de los logros y avances de los programas institucionales en materia de prevención social, el cual será publicado a través de los medios digitales oficiales.

Evaluación de programas

Artículo 37. El Consejo Estatal, en la siguiente sesión, luego de recibir el informe, integrará una comisión para que en conjunto con el Observatorio de Prevención, se lleve a cabo la evaluación del Programa Estatal. Una vez evaluado, se le remitirá al mismo Consejo un escrito con los resolutivos correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 38. Toda política que impulse la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos, buscará los siguientes objetivos:

- I. Promover el respeto y la convivencia ciudadana;
- II. Fortalecer el sentido de identidad dentro de una comunidad;
- III. Promover la participación de la comunidad en dichas actividades;
- IV. Promover el deporte, el arte y la cultura, en dichos espacios;
- V. Conformar espacios públicos equipados, seguros e iluminados, eliminando cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia, de infracciones comunitarias y la delincuencia, y
- VI. Contribuir a la reestructuración del tejido social y la recuperación de la paz.

Atención prioritaria

Artículo 39. Las autoridades estatales y municipales, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, deberán brindar atención prioritaria en la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos en las zonas urbanas y centros de población rural, caracterizados por los indicadores siguientes:

- I. Alta marginación social;
- II. Actos recurrentes de violencia familiar;
- III. Alta incidencia delictiva;
- IV. Que cuenten con un considerable número de población infantil, adolescente y juvenil;
- V. Que tengan espacios públicos en total deterioro y abandono u otros factores de riesgo evidentes;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- VI. Que no cuenten con infraestructura para la convivencia social, actividades comunitarias o espacios deportivos, y
- VII. Que constituyan polígonos irregulares o zonas donde proliferen lotes baldíos y casas abandonadas.

CAPÍTULO VII DE LA CULTURA DE PAZ

Artículo 40. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, promoverán la cultura de paz para lograr la ausencia del conflicto armado, de la violencia, de las infracciones comunitarias y el delito, promoviendo la justicia, la igualdad, el respeto, la tolerancia, la ayuda mutua y la participación ciudadana. Así mismo, respetarán los derechos humanos, fomentando la resolución pacífica de conflictos, el respeto por la diversidad, la inclusión social y la comprensión intercultural.

Artículo 41. La paz es una prioridad de interés público en la entidad que obliga al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos a integrar en sus planes y programas una visión de paz, enfocando acciones, particularmente, con sectores de mayor vulnerabilidad y con quienes más padecen efectos de su ausencia o tienen riesgo inminente de cualquier expresión grave de violencia.

Ejes de promoción

Artículo 42. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, promoverán la cultura de paz, mediante los siguientes ejes:

- I. Educativo. Considerando la dimensión que éste tiene, conforme a lo establecido por la legislación en materia educativa;
- II. Investigación. Para identificar causas de la ausencia de paz y proponer como políticas públicas, acciones efectivas para disminuir la violencia delictiva, la estructural y la violencia cultural;
- III. Tecnologías de la información y la comunicación;



IV.

Solución de conflictos por la vía pacífica. Debe privilegiarse el fomento del diálogo entre los diversos sectores de la sociedad y los diferentes ámbitos de desarrollo de las personas como el familiar, comunitario y social;

V.

Participación social. Toda persona, en forma individual o colectiva, puede opinar sobre la paz y proponer acciones públicas, sociales o privadas, para una convivencia pacífica.

Este eje debe estar abierto a la intervención de asociaciones civiles, religiosas, medios de comunicación, sindicatos, organizaciones deportivas y culturales y todos aquellos colectivos que multipliquen el impacto social de una cultura de paz, y

VI.

Desarrollo con enfoque de paz. Deben impulsarse acciones y modelos de desarrollo en los que se incorpore una visión de paz a través de la atención de las necesidades humanas específicas.

CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO

Presupuesto para prevención social

Artículo 43. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos preverán en sus respectivos presupuestos, un fondo permanente para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social. Además, contemplarán la posibilidad de la mezcla de recursos con programas federales en la materia.

Normas que rigen los programas y la evaluación de éstos

Artículo 44. Los programas estatales o municipales en materia de prevención social se ejecutarán con cargo a sus respectivos presupuestos y se sujetarán a las bases que establecen, la legislación general de la materia, la presente Ley, la Ley del Sistema Estatal y las demás disposiciones legales aplicables.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Los programas serán evaluados conforme a lo establecido por esta Ley y las demás normas aplicables y sus resultados determinarán la permanencia y el fortalecimiento financiero, procurando la irreductibilidad de su presupuesto.

Proyectos de la sociedad civil

Artículo 45. La Subsecretaría y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de manera conjunta, definirán esquemas para financiar de los fondos económicos bajo su disposición, la implementación de proyectos que presente la sociedad civil y que tengan un impacto directo en la prevención social.

Políticas para adolescentes y jóvenes

Artículo 46. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deben garantizar, mediante la asignación del máximo de recursos de los que se disponga, la implementación de políticas y programas de prevención social para personas adolescentes y jóvenes.

Lo anterior, considerando lo previsto por la legislación nacional en materia de justicia penal para adolescentes.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Redes de prevención y recuperación de la paz

Artículo 47. La participación ciudadana tiene como finalidad la colaboración con las autoridades mediante la organización colectiva, para que la ciudadanía participe en el diseño, planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de prevención social, la cultura de la legalidad, la construcción de paz, con el fin de mantener el orden público y fortalecer el tejido social.

Mecanismos alternativos



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Artículo 48. El Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, pondrá a disposición de la ciudadanía centros que atiendan la problemática social identificada, con el fin de evitar que escalen conductas y se conviertan en hechos de violencia o delincuencia.

Conformación de Redes de prevención y recuperación de la paz

Artículo 49. El Ejecutivo Estatal y los gobiernos de los municipios deberán conformar redes de prevención y recuperación de la paz, tanto en centros urbanos como rurales, en sectores económicos, educativos, sociales, culturales, deportivos y gremiales.

Órganos ciudadanos de consulta

Artículo 50. Las redes de prevención y recuperación de la paz, son órganos ciudadanos de consulta para el apoyo de las autoridades en las acciones de prevención social, así como en la construcción y recuperación de la paz.

La integración, funcionamiento y organización de dichas redes se sujetará a la convocatoria que se expida para tal efecto y a las normas reglamentarias correspondientes.

Redes estatales, regionales y metropolitana

Artículo 51. La Secretaría General a través de la Subsecretaría, fomentará acciones para la organización y participación ciudadana, además, será responsable de la integración y funcionamiento de las redes de prevención y recuperación de la paz, estatales, regionales y la metropolitana, conforme lo establezca el reglamento de esta Ley.

Redes municipales

Artículo 52. Los ayuntamientos serán responsables de la integración y funcionamiento de dichas redes de prevención en cada uno de los municipios, para ello expedirán normas reglamentarias.

Artículo 53. La secretaría de gobierno municipal de cada uno de los Ayuntamientos en el Estado, será responsable de la integración y funcionamiento de las redes municipales de prevención y recuperación de la paz.



CAPÍTULO X

SANCIONES

Artículo 54. El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que derivan de esta Ley será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se abroga la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento al número 3 al 21 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 14 de marzo de 2018.

Artículo tercero. El Ejecutivo Estatal expedirá los reglamentos correspondientes en un término no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo cuarto. El Consejo Estatal llevará a cabo y publicará un primer estudio respecto al contenido del artículo 17 fracción IX de este decreto, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Artículo quinto. La Secretaría General, dentro de los 45 días naturales siguientes a la publicación de este decreto, instrumentará lo necesario a efecto de tener enlaces en cada una de las dependencias y entidades del



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Ejecutivo Estatal, conforme lo establece el artículo 18 fracción VII de esta

Artículo sexto. El Observatorio de Prevención deberá estar integrado dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Artículo séptimo. Los Ayuntamientos integrarán su Comisión Edilicia de Prevención y su Área Municipal de Prevención, conforme al contenido de la Ley Orgánica del Municipio del Estado y de su normatividad interna.

Artículo octavo. El Estado y los Ayuntamientos harán sus previsiones económicas para cada uno de los ejercicios fiscales, creando fondos que den sustento a las políticas públicas contempladas en este decreto y las que deriven del programa nacional en la misma materia.

Artículo noveno. Las Redes de Prevención y Recuperación de la Paz deberán estar integradas dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



DIPUTADA PRESIDENTA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

PRIMER SECRETARIO

DIP. ARMANDO JUÁREZ
GONZÁLEZ



SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ZULEMA YUNUEN
SANTACRUZ MÁRQUEZ